


	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9 OFICINA ASESORA JURÍDICA	
	RESOLUCIÓN N° 108 (21 de Febrero del 2018)	CÓDIGO: GJC/GJ-F01 VERSION: 01-2016 TRD : 100-61

"POR LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DEL MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REPRESENTA LA COMUNIDAD DE LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ARAUCA
 En uso de sus facultades legales y en especial las dispuestas en el Decreto 333 de 2005, el Decreto 1876 de 1994 aclarado por el Decreto 1621 de 1995, el Decreto 1757 de 1994 aclarado por el Decreto 1616 de 1995 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1876 de 1994 en su numeral 3 del artículo 7 establece que: "(...) 3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud (...)".

Que en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del Decreto 1757 de 1994, todas las personas afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud podrán participar en la Entidad, a través de la formación de Asociación o Alianza de Usuarios que los representen ante la misma entidad.

Que una vez visto el acta de posesión de la actual representante de los usuarios ante la Junta Directiva del Hospital del Sarare ESE, la cual tomo posesión firmando el acta el día 22 de diciembre del 2015, y de conformidad con el último inciso del artículo 9° del decreto 1876 de 1994. "(...) Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrá un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones (...)".

Sin embargo, mediante concepto emitido por el Ministerio de Salud, de fecha 12-04-2016, asúnto: respuesta al radicado 201642300534732- Juntas Directivas de Empresas Sociales del Estado- ESE, aclara lo concerniente al período de las juntas directivas, citando la providencia de la sección quinta de la sala de contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia 16 de octubre de 2003, magistrado ponente Darío Quiñones Padilla, teniendo en cuenta que: "(...) se tiene que el artículo 3° de la Ley 153 de 1887 señala otra regla de interpretación, según la cual una ley especial prima sobre la ley general. Con base en ello, se encuentra que el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 es norma especial mientras que el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994 es norma general, pues la primera regula específicamente el periodo de los Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios en las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, mientras que la segunda regula de manera general el periodo para todos los miembros de esas juntas. Por ello, la norma aplicable sería el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

Así las cosas, se tiene que para los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado existen dos periodos diferentes. El primero, específicamente señalado en dos (2) años para los representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios, establecido en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 y, el segundo, de tres (3) años para los demás miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, según la regla general establecida en el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994. (...)

(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expresado por el Consejo de Estado en la providencia anteriormente transcrita, se tiene que dando aplicación al principio general de interpretación de la ley, según el cual, la norma especial prevalece sobre la general, el periodo del representante de las alianzas o asociaciones

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 - 9 OFICINA ASESORA JURÍDICA	
	RESOLUCIÓN N° 108 (21 de Febrero del 2018)	CÓDIGO: GJC-GJ-F01 VERSION: 01-2016
		TRD : 100-61

3. Que los candidatos cumplan con los requisitos de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTACIÓN O DECLINACIÓN DE LA ELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de esta Unidad, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en caso de aceptar, deberá tomar posesión ante el agente interventor de la UAE de Salud de Arauca, lo cual se dejara constancia en el libro de actas que se lleva para el efecto, y dicha nominación tendrá un periodo de dos (2) años

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR. A la Empresa Social del Estado Hospital del Sarare E.S.E a fin de que fije en su cartelera o en un lugar visible en todos sus servicios el presente acto administrativo. La convocatoria prevista en la presente resolución, se difundirá por el término de de cinco (05) días hábiles a través de los siguientes medios

ARTÍCULO QUINTO.- La convocatoria prevista en la presente resolución, se difundirá por el término de de cinco (05) días hábiles a través de los siguientes medios:

- Cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.
- Cartelera del Hospital del Sarare ESE.
- Diferentes medios masivos con los que cuente el Hospital del Sarare ESE y la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

ARTÍCULO 5.- la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)


LEONARDO FABIO FORERO GALVIS
 Director de la Unidad Administrativa Especial Arauca

Emisor: EDWARD A. PINILLA MARIN OPS 01/01/2018
 Revisor: SANDRA ELENA MARTINEZ ARCHILA
 Aprobó: SANDRA ELENA MARTINEZ ARCHILA